Toluca de Lerdo, México, a 25 de abril de 2023.

# DIPUTADO

**MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

# PRESENTE

Con fundamento en los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe Diputada María Isabel Sánchez Holguín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política en el artículo 3, señala que, en los planes y programas de estudio o educativos dirigidos a la educación en todos sus niveles, se debe incluir conocimientos al cuidado del medio ambiente, a fin de impulsar e incluir acciones para fomentar el aprecio y respeto al cuidado del medio ambiente, además de incluir los valores y las habilidades para participar en la prevención y cuidado de los problemas ambientales en la gestión de la calidad del medio ambiente.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto menciona que: “Toda Persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño. Al respecto todos los estados deben asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios al saneamiento ambiental.

Que la Asamblea General de Naciones Unidas, con la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, respecto a sus 17 objetivos y sus 169 metas de carácter integrado e indivisible, a fin de garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales. Los objetivos implican un compromiso común y universal, sin embargo, cada Estado afronta retos específicos en busca de un desarrollo sostenible, ya que cada miembro tiene plena

soberanía sobre sus riquezas, recursos y actividad económica, por lo tanto, cada uno establecerá sus propios objetivos, alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Que la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, define en su artículo 3 fracción I que, el “Ambiente”: *es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.*

Que en fecha 15 de marzo del año 2022, el Congreso de la Unión, a través de la reforma a la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

*“XIX. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;” (sic)*

Al respecto, se busca con llegar a las niñas, niños y adolescentes, a través de la educación, pero de manera lúdica, de forma tal, apoyar a las maestras y maestros en la formación de los alumnos.

Que conforme a los artículos 25, 41 y 50 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, las autoridades estatales y municipales están obligadas a garantizar a niñas, niños y adolescentes el derecho de vivir en un medio ambiente sano y sustentable. Incluir a niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente. Tienen derecho a recibir información y orientación para que se les inculque el respeto a toda biodiversidad y al medio ambiente que le rodea, a efecto de que se vaya creando conciencia de que el deber del ser humano, como ser pensante, es proteger y desarrollar una manera sustentable de nuestro entorno natural de vida.

Que Carmona Tinoco y Jorge Ulises en su literatura “Derechos Humanos y el Medio Ambiente”1, señalan que, se ha reconocido constitucionalmente el derecho al medio ambiente y por lo tanto se han generado distintas obligaciones de los particulares y el Estado a garantizar su cuidado y sostenibilidad y por otro su calidad como bienes jurídicos tutelado2 antropogénicos3, en distintas áreas relacionadas:

* Su consideración como derecho subjetivo a favor de los ciudadanos;
* Como norma programática o meta de la actividad de los poderes públicos; y
* Como criterio para la distribución de competencia entre niveles del Estado, federales, estaduales y municipales, o bien centrales y territoriales.

1 https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2759-derechos-humanos-y-medio-ambiente

2 Bien jurídico hace referencia a los bienes, tanto materiales como inmateriales, que son efectivamente protegidos por el derecho

3 Antropogénicos. relativo a lo que procede de los seres humanos que, en particular, tiene efectos sobre la naturaleza.

Que, citando el mismo texto de referencia, dadas las necesidades sociales-ambientales, es de notoria importancia el cumplimiento y la aplicación de la legislación ambiental, acciones afirmativas que permitan un desarrollo integral a niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de la Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

# ATENTAMENTE

**DECRETO NÚMERO:**

# LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

**ARTÍCULO UNICO.** Se reforma el artículo 41 en su fracción XX de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

# Artículo 41. …

…

…

**I.** a **XIX.** …

1. Educar a niñas, niños y adolescentes sobre el respeto al medio ambiente, inculcando en ellas y ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarles sobre las causas-efectos del cambio climático;
2. a **XXIV.** …

# TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.